



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 010-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DENTRO DE LA CAUSA No. 010-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de abril de 2011. Las 10h50

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas, que contiene la solicitud ampliación y aclaración de la sentencia dictada el día 12 de abril de 2011, a las 10h40 respecto de la causa 010-2011, escrito presentado el día jueves 14 del presente mes y año. Este Tribunal para resolver considera: que la aclaración procede cuando la sentencia no está clara o es obscura, mientras que la ampliación cabe cuando la sentencia no resuelve alguno o algunos de los puntos sobre los cuales se trabó la litis. Este Tribunal señala al recurrente que en los considerandos de la sentencia dictada el día 12 de abril de 2011, a las 10h40, en sus literales a), b), c), d), e) se analizó y motivó jurídicamente todos los puntos controvertidos por el recurrente en su escrito. En la especie, la sentencia es clara y completa, siendo improcedente la solicitud de aclaración y ampliación. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Paéz Moreno, **JUEZA (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E) TCE